

El suscrito, **GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO**, Director Territorial Boyacá del Instituto Nacional de Vías, informa a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA ESPERANZA SABOYÁ**, con NIT: **820.004.748-3**, representada legalmente por **GERMAN RAMIRO QUIROGA FAJARDO**, identificado con la C.C. No. **14.236.740 expedida en Ibagué**, según el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, anexo a la propuesta, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-BOY-024-2018**, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a contratar el “**MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍA : 6007 Otanche - Chiquinquirá, PR62+0000 (Piedargorda) - PR90+0150 (Chiquinquirá)**” de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.-** El plazo de ejecución será de **DOS (2) MESES**. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$57.391.343,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalentes a **69,30**. salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. -** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor contenido en la aceptación de oferta, mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$57.391.343,00) MONEDA CORRIENTE**, discriminada así: a) **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 56.416.870,00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del valor básico b) **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS PESOS (\$ 974.473,00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del IVA, liquidado sobre un AIU del diez por ciento (10%) por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$5.128.806,00). **PARÁGRAFO ÚNICO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10919 del 18 de enero de 2019, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA:** EL CONTRATISTA presentó certificado de cuenta **AHORROS PYME No. 24515442917** expedida por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL** para que el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por la Dirección Territorial del INVIAS o quien este designe como supervisor o interventor. **CLAUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la

Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 GARANTÍAS y que ampare: a) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. b) **CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y hasta el plazo contractualmente previsto para la liquidación del mismo, y en su defecto, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. c) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLAUSULA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. . El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO.**- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma, en Tunja, a los veintidos (22) días del mes de enero de 2019.


GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO
Director Territorial Boyacá
INVIAS